

RESOLUCION GERENCIAL N° 00008-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 25 de febrero de 2022

VISTO:

Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPHCO/O, de fecha 02 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 005-2022-MPHCO-GT, de fecha 10 de diciembre de 2020; Informe N° 1605-2021-MPHCO-SGL, de fecha 19 de agosto de 2021; Informe N° 01791-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 23 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 017-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de diciembre de 2021; Proveído N° 2770-2021-MPHCO-GAF, de fecha 28 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 117-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de febrero de 2022; Informe N° 391-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 11 de febrero de 2022, sobre reconocimiento de deuda de servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, correspondiente a los meses julio, agosto y setiembre del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;



Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el

RESOLUCION GERENCIAL N° 00008-2022-MPHCO-GAF

empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indevido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)

Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD**8.1 Definición**

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2020-MPHCO/O, de fecha 02 de setiembre de 2020, se aprobó la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al amparo del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los términos de referencia, hasta por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles) – Certificación de Crédito Presupuestario – NOTA N° 000000031, del 05/05/2020, por un periodo de seis (06) meses (julio a diciembre del 2020), a razón de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-MPHCO-GT, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerencia de Transportes comunica que, por estricta necesidad de servicios se contrató el servicio de alquiler de un inmueble a la Beneficencia Pública para los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, a fin de brindar un buen trato al público usuario y generar buenas condiciones en el desempeño de su labor a los trabajadores de la Gerencia de Transportes; por lo que, requiere se realice el pago por la prestación respectiva por los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, para lo cual emite la conformidad correspondiente, tomando en cuenta que en su oportunidad manifiesta haber cumplido con realizar el requerimiento por el pago de alquiler en favor de la Beneficencia Pública de los meses de julio, agosto y

RESOLUCION GERENCIAL N° 00008-2022-MPHCO-GAF

setiembre de 2020, mediante el Informe Técnico N° 002-2020-MPHCO-GT y el Informe Técnico N° 004-2020-MPHCO-GT, pese a ello no se cumplió con realizar la Orden de Servicio correspondiente.



Que, mediante Informe N° 1605-2021-MPHCO/SGL, de fecha 19 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística, señala que, según los informes emitidos por la Gerencia de Transportes, se precisan dos acciones: Reconocimiento de deuda y conformidad de servicio a favor de la Beneficencia de Huánuco, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020. Asimismo, señala que con Informe Técnico N° 005-2020-MPHCO-GT, sin fecha de recepción por la unidad competente, la Gerencia de Transportes, emite la conformidad del servicio de alquiler de un inmueble a favor de la Beneficencia de Huánuco, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020. La prestación realizado por la Beneficencia de Huánuco se realizó sin ninguna orden de servicios o contrato, es decir, se realizó el servicio incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, al respecto debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en ese sentido, la Sub Gerencia de Logística, concluye que corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, por el importe total de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, pago que debe efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables de reconocimiento de deuda y de ser necesario iniciar acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por omisión de sus funciones, ya que en su oportunidad no efectuaron el requerimiento en cumplimiento de sus funciones. Por lo que, recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que, previa evaluación, señale procedente dictar el acto administrativo que permita atender la deuda contraída.



Que, mediante Informe N° 01791-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 23 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Presupuesto (e), emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 15,000.00 para dar inicio al procedimiento de reconocimiento de deuda por los servicios prestados de alquiler de inmueble en los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, para el funcionamiento de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo al siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

META	NOMBRE	ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	S/
0066	REALIZAR ACCIONES DE CONducir Y SUPERVISAR EL TRANSPORTE URBANO Y RURAL, GERENCIA DE TRANSPORTE, DISTRITO DE HUÁNUCO - HUÁNUCO	2.3.25.11	DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	09 RDR	15,000.00
TOTAL					15,000.00

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2021-MPHCO-GT, de fecha 07 de diciembre de 2021, la Gerencia de Transportes, comunica que los dos requerimientos emitidos por su Gerencia fueron solicitados en fechas tardías por los ex Gerentes, tal como se detalla:

- Que, con Requerimiento N° 014-2020-MPHCO-GT, de fecha 11/02/2020, el ex Gerente Baylon Arturo Pajuelo Vásquez, solicita la Contratación de Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de Transporte, por el periodo de un año y medio (abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero a setiembre del 2021).
- Que, con Requerimiento N° 087-2020-MPHCO-GT, de fecha 15/06/2020, el ex Gerente Wilfredo Ovidio Esteban Churampi, solicita la Contratación de Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de Transporte, por el periodo de tres meses (julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero a junio del 2021), adjunta el Informe Técnico N° 004-2020-MPHCO-GT. Cabe señalar que con el Informe Técnico N° 005-2020-MPHCO-GT, de fecha 10/12/2021, el ex Gerente Ing. Jhon A. Garay Carrillo emite la conformidad correspondiente por los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.

En ese sentido, recomienda iniciar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la deuda a favor de la Beneficencia Pública de Huánuco, por los servicios prestados de alquiler de inmueble de los meses de julio, agosto y setiembre de 2020. Asimismo, recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables por el pago tardío del servicio.

Que, mediante Proveído N° 02770-2021-MPHCO-GAF, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00008-2022-MPHCO-GAF

adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de deuda.



Que, mediante Informe Legal N° 117-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que del caso sub examine se tiene que; los servicios prestados por la Beneficencia Pública de Huánuco, han sido realizados como actos de buena fe, por el Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por los meses de julio, agosto y setiembre de 2020; del cual se requiere su reconocimiento y pago, advirtiéndose que, la pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; Directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria, en el presente caso, la Gerencia de Transportes, quien convalida este servicio a través del Informe Técnico N° 005-2020-MPHCO-GT, de fecha 10 de diciembre de 2020; el mismo que, cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestario, según Informe N° 01791-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 23/08/2021, de la Sub Gerencia de Presupuesto, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.



Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.



Que, mediante Informe N° 391-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 11 de febrero de 2022; la Sub Gerencia de Presupuesto, remite certificación de crédito presupuestal para el pago de reconocimiento de deuda por los servicios prestados de alquiler de inmueble en los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, para el funcionamiento de la Gerencia Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000141, por el monto de S/ 15, 000.00.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00008-2022-MPHCO-GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE al RECONOCIMIENTO y PAGO, a favor de la **BENEFICENCIA PUBLICA DE HUÁNUCO** (Proveedor), por la suma de **S/ 15, 000.00 (Quince Mil con 00/100 soles)**; por el Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por los meses de julio, agosto y setiembre de 2020; en mérito a la CONFORMIDAD DE SERVICIO, otorgado con Informe Técnico N° 005-2020-MPHCO-GT, de fecha 10 de diciembre de 2020; el mismo que, cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestario, según Informe N° 01791-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 23/08/2021, de la Sub Gerencia de Presupuesto; y, a los fundamentos facticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N° 117-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000414, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.5.1.1.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaq